

**ESTUDIOS PREVIOS
ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II – No. CCE-144-2023**

1. ANTECEDENTES, JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como, en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la entidad, la Dirección Administrativa de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para contratar el servicio de transporte para los funcionarios de la Entidad.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República, adscrita al Ministerio de Transporte, la cual tiene a su cargo las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el Decreto 2409 de 2018¹, modificado por el Decreto 2402 de 2019².

Por su naturaleza pública, la Superintendencia de Transporte está sometida a los principios de la función administrativa y debe aplicar los postulados de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo la función de vigilancia, inspección y control encomendado.

A su vez, como Entidad estatal empleadora, debe propender por garantizar los derechos y libertades de cada uno de sus funcionarios, procurando otorgar los incentivos contemplados en la Ley.

Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte para la vigencia 2023, dispuso de recursos para la contratación del servicio, donde luego de realizar las gestiones administrativas de aplicación de encuestas, reuniones, programación de recorridos, horarios y socialización a los funcionarios, gestionó los trámites propios del proceso contractual, cuyo objeto fue: *“Contratar el servicio de transporte para los funcionarios de la Superintendencia de Transporte”* con fecha de inicio del 15 de diciembre de 2023 y terminación del 31 de diciembre de 2023.

Es importante resaltar que este servicio contó con 6 rutas, las cuales movilizaron a 67 servidores públicos residentes en la ciudad de Bogotá que fueron beneficiarios con el servicio de ruta empresarial, y, se acogieron a los horarios establecidos, así como también aceptaron el pago del auxilio de transporte en especie.

En este punto hay que señalar que, el uso del servicio de transporte no es obligatorio para los funcionarios de la entidad, considerando el derecho a la libre movilización del que gozan todos los ciudadanos, y porque muchos servidores utilizan y les es más factible usar otros medios de transporte, como sus propios vehículos o aquellos alternativos y de contribución al medio ambiente como las bicicletas.

Para la vigencia 2024, desde la Secretaría General en apoyo con la Coordinación del Grupo de Talento Humano, la Delegatura de Concesiones y la Dirección Administrativa, adelanto las diferentes gestiones, tales como la realización de encuestas, reuniones, programaciones de recorridos, horarios, trazados de rutas parciales, socializaciones, trazados de rutas definitivas y finalmente la suscripción de actas de compromiso que, garantizarán entre otras, las diligencias necesarias para efectuar la contratación del servicio.

El resultado de este ejercicio participó 53 servidores públicos residentes en la ciudad de Bogotá que se utilizaron el servicio de ruta empresarial, y, en consecuencia trabajaron en el horario estipulado de 8 de la mañana a 5 de la tarde, así como a aceptaron el pago del auxilio de transporte en especie. Para el efecto, dichos miembros suscribieron un acta de compromiso de uso de la modalidad de transporte a contratar.

Conforme con lo expuesto, la Superintendencia de Transporte para la vigencia 2025, requiere la contratación del servicio de transporte terrestre especial empresarial de pasajeros que permita, movilizar a los 61 funcionarios interesados en participar

¹“Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

²“Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

del transporte, desde los puntos establecidos de acuerdo con el lugar de residencia o habitación hasta las instalaciones de la Superintendencia de Transporte y viceversa, en la ciudad de Bogotá, de una forma oportuna eficaz y segura.

En consecuencia, teniendo en cuenta los programas de bienestar social e incentivos a cargo de las entidades públicas y ante la necesidad de transporte diario de los servidores que desempeñan sus funciones en la entidad, considerando las dificultades de los sistemas de transporte públicos de Bogotá, y para mejorar la calidad de vida y garantizar un desplazamiento oportuno, eficaz y seguro para sus servidores, con la intención de cumplir el con el sistema de estímulos para los empleados del Estado orientado a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del funcionario, el mejoramiento de su calidad de vida y el de su familia, la Superintendencia de Transporte, incluyo en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA, de la Entidad, para la vigencia 2025, la Adquisición de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros.

2. OBJETO A CONTRATAR Y CLASIFICACIÓN UNSPSC

OBJETO: 039_Contratar el servicio de transporte para los funcionarios de la Superintendencia de Transporte.

ALCANCE DEL OBJETO: El servicio público de transporte terrestre especial de pasajeros para el segmento empresarial, tendrá como inicio los puntos de referencia cercanos al lugar de residencia o habitación de los funcionarios o empleados de la Entidad, hacia la Superintendencia de Transporte y su retorno, teniendo en cuenta la jornada laboral asignada.

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS: *El objeto contractual* según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, los servicios requeridos se encuentran identificados así:

Código – Segmento	Código - Familia	Código - Clase	Producto
78 Servicios de transporte, almacenaje y correo	11 Transporte de pasajeros	18 Transporte de pasajeros por carretera	78111800 Transporte de pasajeros por carretera

3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será en la ciudad de Bogotá D.C en sus localidades urbanas y rurales, en caso de requerirse se realizarán recorridos hasta los municipios aledaños al Distrito Capital descritos en la zona de cobertura No. 11 del acuerdo marco CCE-144-2023.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la ejecución del contrato a suscribir, se tendrán en cuenta las obligaciones contenidas en el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 y demás disposiciones correspondientes, de conformidad con el Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA y las normas vigentes tanto externas como las expedidas por la Superintendencia de Transporte en materia ambiental.

De otra parte, el proveedor deberá sujetarse a las políticas y normas ambientales establecidas en el Acuerdo Marco de Precios de Adquisición de servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE144-2023 y sus anexos.

La operación de rutas en el segmento empresarial se realiza en el sector urbano del Distrito Capital de Bogotá, en los cuales se requiere de las siguientes tipologías vehiculares:

TIPO DE VEHICULO	CAPACIDAD DE PASAJEROS
MICROBUS	DE 10 A 19 PASAJEROS

5. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LOS PROVEEDORES:

Al suscribir el Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023, el proveedor deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran consignadas en la Cláusula 6 del citado documento.

6. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COMPRADORA

Las establecidas en la Cláusula 5 Obligaciones de las Entidades Compradoras del Acuerdo Marco de Precios.

➤ ¿REQUIERE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES? SI NO

Se encuentran acreditadas ante Colombia Compra Eficiente en virtud del Acuerdo Marco de Precios CCE144-2023.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será por nueve (9) meses o hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución (expedición del Registro Presupuestal, la constitución y aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el Supervisor designado por la entidad).

8. VALOR ESTIMADO DE LA ORDEN DE COMPRA

La Superintendencia de Transporte cuenta con recursos dentro del presupuesto vigencia 2025 para respaldar el costo de la presente contratación, de conformidad con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 55725 del 03 de marzo de 2025, cuyo valor asciende a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1º: El valor estimado del contrato incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar. En tal evento EL PROVEEDOR se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

PARÁGRAFO 2º: La Superintendencia de Transporte efectuará las retenciones que en materia de impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones establezca la Ley.

9. FORMA DE PAGO

Frente a este particular las partes acogen lo descrito en la Cláusula 10 "facturación y pago" del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros CCE-144-2023 puesto a disposición de las entidades por la Agencia de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

En ese sentido, las facturas deberán ser presentadas con los siguientes soportes y anexos:

- Certificación de cumplimiento frente al servicio prestado por el PROVEEDOR.
- Planillas diarias debidamente diligenciadas sin enmendaduras suscritas por el representante legal de la empresa de transporte.
- Certificación del revisor fiscal del pago de planillas de seguridad social
- Tarjeta Profesional y certificado de antecedentes del revisor fiscal

PARÁGRAFO PRIMERO: Dichos pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN (si a ello hubiere lugar), según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el contador o el representante legal según corresponda, y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen. Dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción.

Todos los documentos deberán radicarse a través de correo electrónico vur@supertransporte.gov.co y en la plataforma SECOP II. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada. No obstante, lo señalado en la presente cláusula, el pago anterior está sujeto a la cuantía de los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO TERCERO: Los documentos antes mencionados serán radicados por el proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN.

El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, "FACTURADOR SIIF NACION", donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los supervisores o cuentadantes de caja menor son los responsables directos de aprobar o rechazar los documentos soporte de los contratos o de los egresos.

PARAGRAFO CUARTO: La Superintendencia de Transporte no reconocerá pagos no autorizados por el Supervisor del contrato.

10. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

El contrato a celebrar corresponde a la modalidad de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EMPRESARIAL, de acuerdo con lo señalado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1079 de 2015, así como las demás disposiciones vigentes en lo que sean compatible, y bajo las reglas determinadas en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II No. CCE-144-2023.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS QUE LA SOPORTAN

La modalidad de selección pertinente para celebrar el contrato cuyo objeto es: 518_ contratar el servicio de transporte para los funcionarios de la Superintendencia de Transporte. Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios o instrumentos de agregación de demanda de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 1 del Decreto 310 del 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional".

La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y la mínima cuantía.

Según lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, serán causales de selección abreviada:

a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – creada mediante Decreto 4170 de 2011, tiene como objetivo: "desarrollar e impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado". Y como una de sus funciones señala el artículo 3°, numeral 7. "Diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto".

Con fundamento en lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente estipuló que el servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros es de común utilización en las Entidades Estatales. La contratación de este servicio es una actividad que puede y debe estandarizarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano, por lo tanto, llevó a cabo el proceso de contratación No. CCENEG-068-01-2022 y puso en ejecución a partir del 3 de abril de 2023 y hasta el 2 de abril de 2025, el “Acuerdo Marco de precios Transporte Terrestre de Pasajeros II - No. CCE-144-2023”.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" "Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública", determina la "Procedencia del Acuerdo Marco de Precios", y establece que:

“Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente-. La implementación de nuevos Acuerdos Marco de Precios organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMES y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica. (...).”

En efecto, la norma del Decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" antes referida, señala lo siguiente:

“a. Para el año 2021 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, que a la fecha de expedición del presente Decreto aún no hayan ingresado; ii) la Rama Judicial; iii) la Rama Legislativa; iv) las entidades del sector central y descentralizado del nivel departamental; v) las entidades del sector central y descentralizando de los municipios (o distritos) que sean capitales de departamento; vi) las entidades del sector central y del sector descentralizado del Distrito Capital; vii) los órganos de control nacionales, departamentales y de ciudades capitales de departamento; viii) la Organización Electoral; ix) los órganos autónomos e independientes de creación constitucional que estén sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; x) las Corporaciones Autónomas de que trata la Ley 99 de 1993 y el Artículo 331 de la Constitución Política de Colombia; xi) las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 1, 2 y 3; y xii) las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios y las Regiones Administrativas Especiales de que trata la ley 1454 de 2011.”

Con base en lo anterior, y lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II No. CCE-144-2023 vigente desde el 3 de abril de 2023 y hasta el 2 de abril de 2025, la Entidad procedió a verificar el contenido de dicho acuerdo evidenciando que el mismo cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la Superintendencia de Transporte.

Por las razones anteriormente expuestas, la Superintendencia de Transporte requiere garantizar la prestación del servicio de transporte para los funcionarios de la Superintendencia de Transporte que lo requieran y para ello adelantará la contratación a través plataforma Colombia Compra Eficiente – Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo el Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros II CCE-144-2023 en esta se encuentran descritas las especificaciones técnicas exigidas para la presente contratación.

12. ANALISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO Y ESTUDIO DEL MERCADO.

Aspectos Jurídicos Relevantes:

Se entiende por servicio público de transporte terrestre automotor especial, aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados,

personas en condición de discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el Capítulo 6 del Decreto 1079 de 2015, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya.

Al respecto cabe precisar que la habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el referido.

Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos.

Dentro de los segmentos del servicio público de transporte terrestre automotor especial, se contempla el segmento empresarial, entendido como aquel que se suscribe entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

Al presente proceso, se aplicarán además de las normas de la contratación pública, todas aquellas que fundamenten, regulen o reglamenten el transporte especial, principalmente las siguientes:

- Disposiciones Básicas del Transporte - Ley 105 de 1993
- Estatuto Nacional de Transporte - Ley 336 de 1996
- Código Nacional de Tránsito Terrestre - Ley 769 de 2002
- Decreto Único del Sector Transporte - 1079 de 2015 y sus modificatorios, en prevalencia el título de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros.
- Demás leyes concordantes.

Análisis del Sector:

La actividad objeto del proceso que proyecta la Superintendencia de Transporte para la contratación de los servicios de transporte para los funcionarios de la Superintendencia de Transporte., Hace parte del Sector Terciario o sector de servicios de la economía colombiana por lo que corresponde al sector terciario.

La actividad económica del país está dividida en sectores económicos, cuyos elementos tienen características comunes, guardando unidad y se clasifican por grupos de producción al interior de cada uno de ellos así:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- Sector terciario o sector de servicios.

Los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos.

El sector terciario o de servicios de la economía colombiana, es considerado como no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional, Incluye todas aquellas actividades nacionales que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Se agrupan en este sector las actividades en las cuales se producen bienes intangibles y generalmente dichas actividades sirven de soporte a los dos sectores anteriores. Se encuentran el comercio, el transporte, hoteles, los restaurantes, la salud, la educación, el sector financiero, las comunicaciones, los servicios profesionales, el Gobierno, servicios empresariales, entre otros.

Sector Servicios Bogotá

En febrero de 2025, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con febrero de 2024.

Encuesta Mensual de Servicios (EMS)

Febrero de 2024

**Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Febrero 2024^P / febrero 2023**



Fuente: DANE – EMS
p Cifra provisional

ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Los Acuerdos Marco son herramientas de agregación de demanda que permiten a las entidades adquirir de manera ágil los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

“Desde la expedición de la ley 1150 de 2007 el Estado puede utilizar Acuerdos Marco de Precios. Sin embargo, para ejercer esta potestad era necesario que el Gobierno Nacional señalara la entidad encargada de su diseño, organización y celebración. El numeral 7 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011 estableció entre las funciones de Colombia Compra Eficiente el diseño, organización y celebración de los Acuerdos Marco de Precios.”

Colombia Compra Eficiente debe entonces adelantar un proceso de contratación para seleccionar al proveedor o proveedores de los bienes o servicios objeto de un Acuerdo Marco de Precios. Esta labor la realiza por medio de una campaña de comunicación para que las entidades públicas conozcan los Acuerdos Marco de Precios establecidos, así como los bienes y servicios objeto de estos acuerdos.

Los Acuerdos Marco de Precios son de uso obligatorios para las entidades de la rama ejecutiva del poder público, en el Orden Nacional, que están sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Sin perjuicio de que los Organismos Autónomos y de las Ramas Legislativa y Judicial, así como las entidades territoriales, puedan adherir a los Acuerdos Marco de Precios. https://colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/acuerdos_marco.pdf

Especificaciones Técnicas:

Al ser pertinente la contratación a través del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023, y de acuerdo con al análisis efectuado por la Entidad, y en términos de las condiciones ofrecidas por el Acuerdo Marco de Precios, se observa que se satisfacen las necesidades específicas de la

Superintendencia de Transporte, según lo presentado en el cuadro comparativo, como se indica:

NECESIDADES ST	ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-144-2023
Ciudad de operación - Bogotá DC	Dentro de las regiones de operación se encuentra Bogotá
Servicio Público de Transporte Terrestre Especial Empresarial.	Dentro del acuerdo marco se contempla la operación del segmento Empresarial.
Capacidad para la operación para el segmento empresarial	Contar durante toda la ejecución de la orden de compra con la capacidad transportadora necesaria para garantizar a la entidad compradora la correcta prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros
Tipos de vehículos: Microbús	El catálogo del acuerdo marco ofrece la tipología requerida por la ST para el segmento empresarial.
Zonas de operación urbana	En el acuerdo marco se contempla la operación tanto en las zonas urbanas de la ciudad
Documentos legales vigentes para la prestación del servicio	Garantizar el porte de los documentos legales reglamentarios del vehículo y del conductor
Condiciones óptimas de operación (tales como calidad, legalidad, habilitación) durante la vigencia del contrato.	Mantener las condiciones exigidas de calidad, legalidad, habilitación, certificados, etc.; para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros requerido por las Entidades Compradoras.
Especificaciones técnicas mínimas (tales como, ventanas de emergencia y dispositivo de control seguridad)	El nivel de servicio 1 del acuerdo marco, garantiza las mismas condiciones de los vehículos.
Llevar un proceso de contratación que se ajuste a las condiciones de la ST (presupuesto, tiempo)	Solicitud de eventos de cotización de acuerdo con la necesidad.
Garantizar el recorrido de transporte especial empresarial por los paraderos definidos por la ST.	Cumplir con las rutas definidas por la entidad compradora para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros acordadas en el Acta de Inicio.
Distintivos de operación en las rutas.	El acuerdo marco contempla la prestación del servicio con una identificación por cada ruta.

Análisis del Mercado:

ESTUDIO DE MERCADO SOPORTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA SELECCIONAR LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL DE PASAJEROS II

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente publicó en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II el proceso de selección No. CCE-144-2023, dando como resultante el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Transporte Especial de Pasajeros, que requieran las entidades estatales CCENEG-068-01-2022, cuya vigencia es desde el 3 de abril de 2023, hasta el 2 de abril de 2025.

El objeto del Instrumento de Agregación de Demanda es establecer: 1. Las condiciones para la contratación de servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros al amparo del Acuerdo Marco. 2. Las condiciones bajo las cuales las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren el servicio de Transporte Terrestre Automotor

Especial de Pasajeros. 3. Las condiciones para el pago del servicio de Transporte Terrestre Automotor Especial de Pasajeros por parte de las Entidades Compradoras a los Proveedores.

En la documentación publicada en el SECOP II, así como en las secciones “información de la selección” y “Observaciones y Mensajes”, se plasman los documentos soporte a través de los cuales se cumple con el objeto del Instrumento de agregación de demanda, estableciendo las condiciones para que se puedan adquirir bienes y/o servicios incluidos en el catálogo del Instrumento de Agregación de demanda.

En los documentos que hace parte del proceso CCENEG-068-01-2022, específicamente en el Estudio de mercado, incluyen los análisis necesarios para el estudio del sector según los lineamientos establecidos por esa agencia. Así mismo, en los documentos publicados establece condiciones para la adquisición de los bienes y servicios que hacen parte del Acuerdo Marco entre los que están los precios.

Por lo tanto, para adquirir los servicios requeridos mediante el Instrumento de Agregación de Demanda, se acoge el estudio de mercado publicado por Colombia Compra Eficiente, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para soportar la compra.

En el caso de la Superintendencia de Transporte, primero se determinó la cantidad de funcionarios interesados en adquirir el servicio y la ubicación de cada domicilio, residencia o habitación, lo que concluyó con 53 servidores públicos interesados, 5 rutas con 10 recorridos, así:

NO. RUTAS	NO. RECORRIDOS	ORIGEN	DESTINO
1	1	AK 54 - CI 153 Suba, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá
	2	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	AK 54 - CI 153 Suba, Bogotá
2	3	AK 7 - CI 165, Usaquén, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá
	4	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	AK 7 - CI 165, Usaquén, Bogotá
3	5	Cra. 38 a # 68, Tunjuelito, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá
	6	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	Cra. 38 a # 68, Tunjuelito, Bogotá
4	7	AV. A. Mejía - CL 55A Sur, Kennedy, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá
	8	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	AV. A. Mejía - CL 55A Sur, Kennedy, Bogotá
5	9	Cra. 94 # 6 D - 1, Tintalá, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá
	10	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	Cra. 94 # 6 D - 1, Tintalá, Bogotá

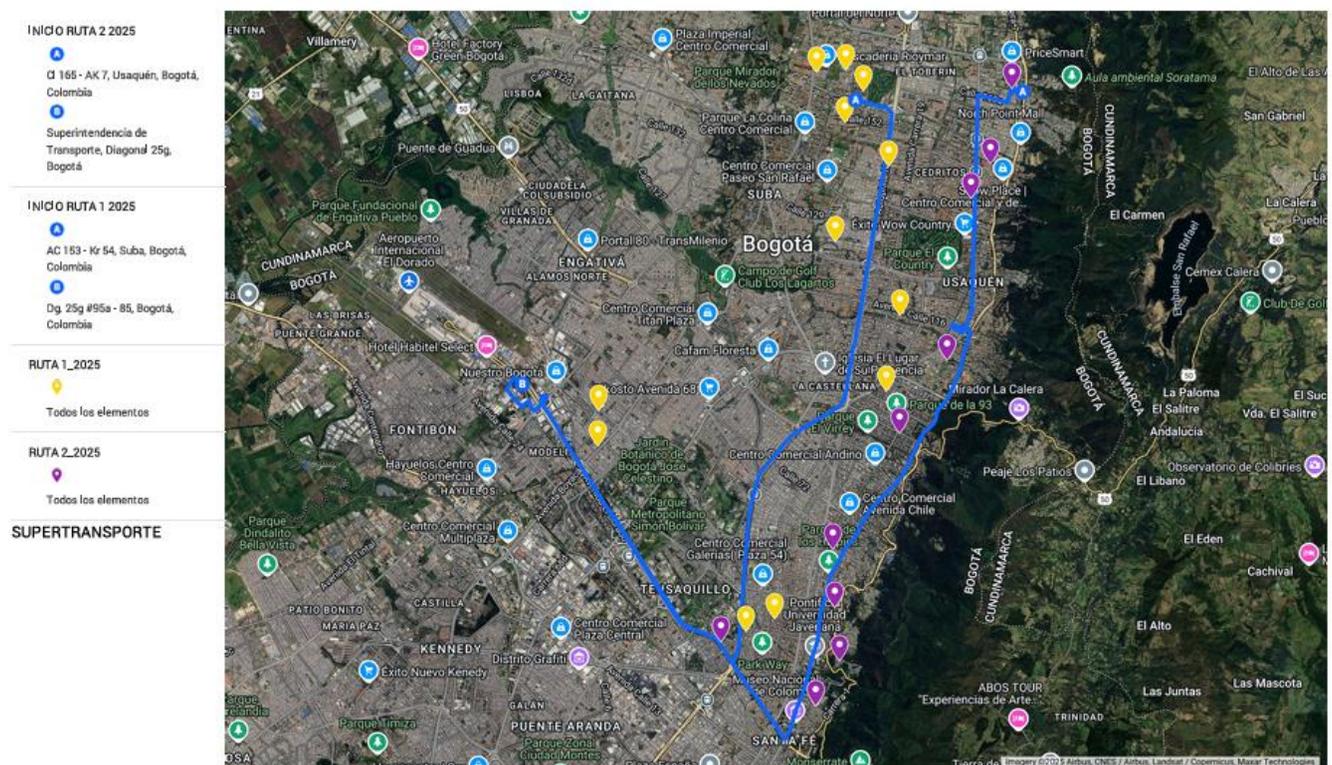
Tal como se observa, la cantidad de funcionarios por ruta que desean tomar el servicio es 13 pasajeros, siendo la menor cantidad 10 y la mayor con 13 pasajeros, lo que nos llevó a la conclusión de que se requiere para su movilización un vehículo clase MICROBÚS, cuya capacidad es de 10 a 19 pasajeros.

Con base en la información de coordenadas, se establecieron los tramos a recorrer (km) en función de los tiempos estimados (h) como se evidencia en la siguiente tabla:

Ruta	Número pasajeros (aprox)	Origen del recorrido	Destino del recorrido	Recorrido (KM)	Duración (aprox)
1	12	AK 54 - Cl 153 Suba, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	27	56 min
2	10	AK 7 - Cl 165, Usaquén, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	29	1 h y 7 min
3	13	Cra. 38 a # 68, Tunjuelito, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	20	44 min
4	13	AV. A. Mejía - CL 55A Sur, Kennedy, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	18	44 min
5	13	Cra. 94 # 6 D - 1, Tintalá, Bogotá	Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, 95 a - 85 Bogotá	14	39 min

Para determinar los trazados de cada una de las rutas, se tuvieron en cuenta los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público SITP y de las rutas alimentadoras de Transmilenio, tal como se puede apreciar a continuación:

RUTAS 1_2 SUPER RUTAS 2025 INICIO/REGRESO

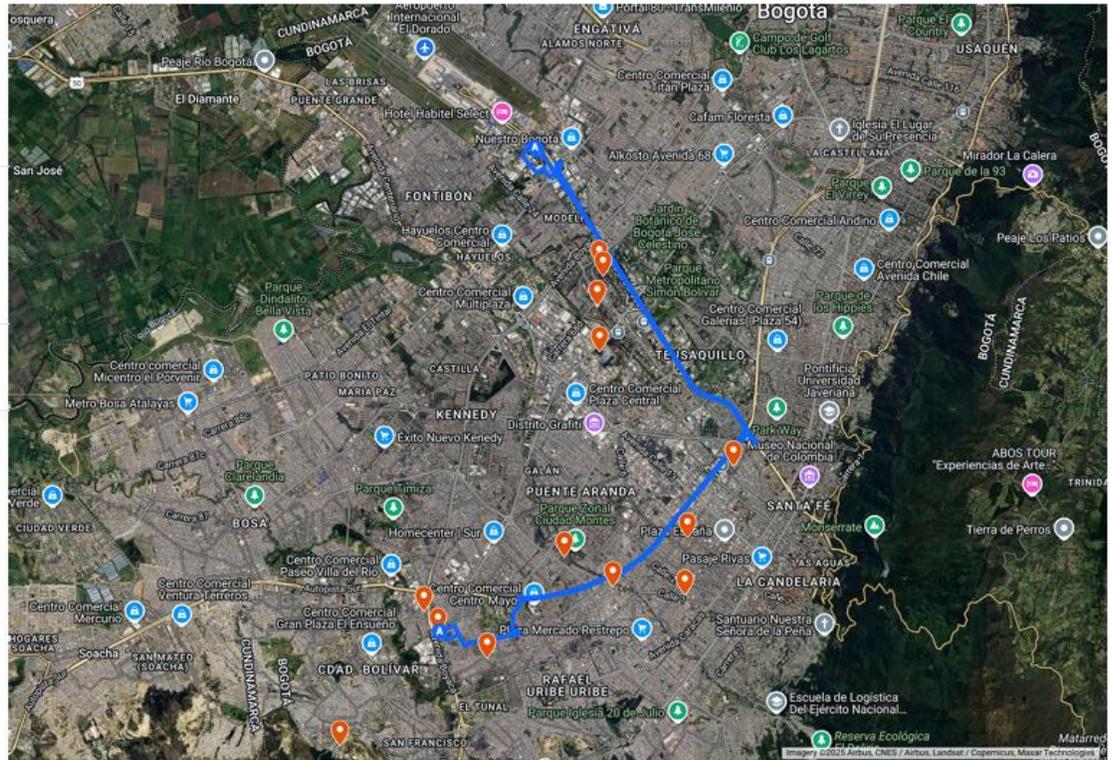


ruta 3 SUPER RUTAS 2025 INICIO/REGRESO

- RUTA 3 INICIO (2025)**
 -  Cra. 38a #68, Bogotá, Colombia
 -  Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, Bogotá

 - RUTA 3 REGRESO (2025)**
 -  Dg. 25g #95a - 85, Bogotá, Colombia
 -  Cra. 38a #54-83, Bogotá, Colombia

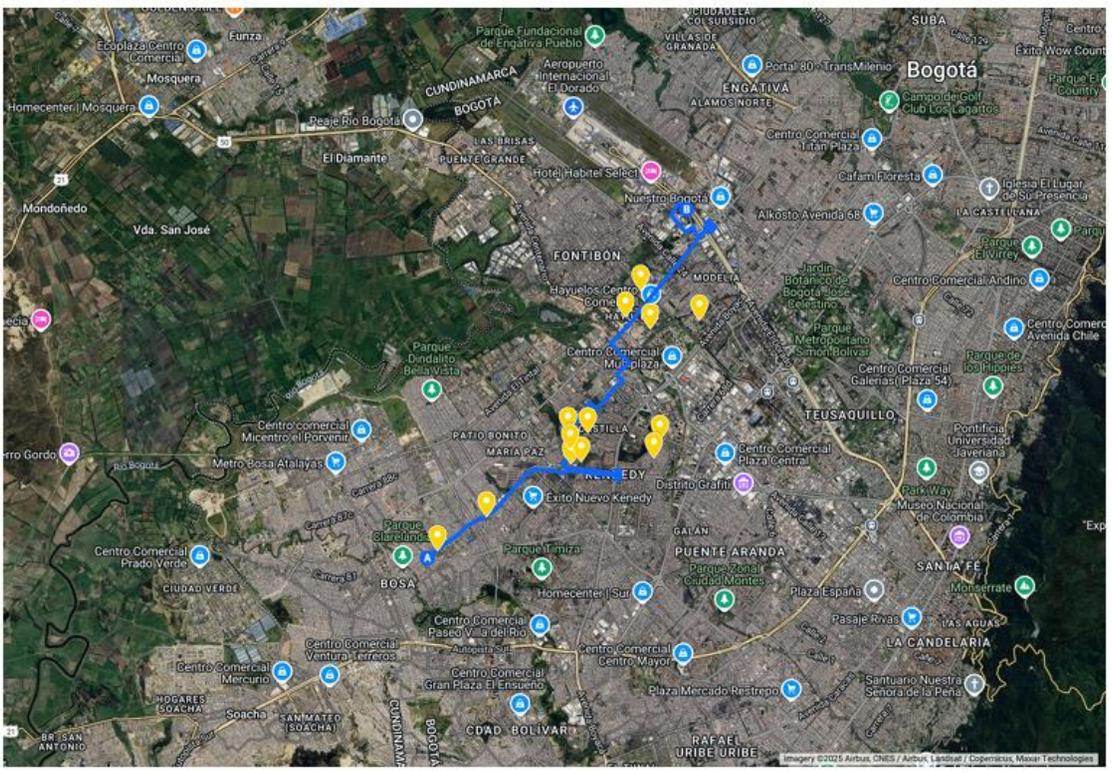
 - RUTA 3_2025**
 -  Todos los elementos
- SUPERTRANSPORTE**



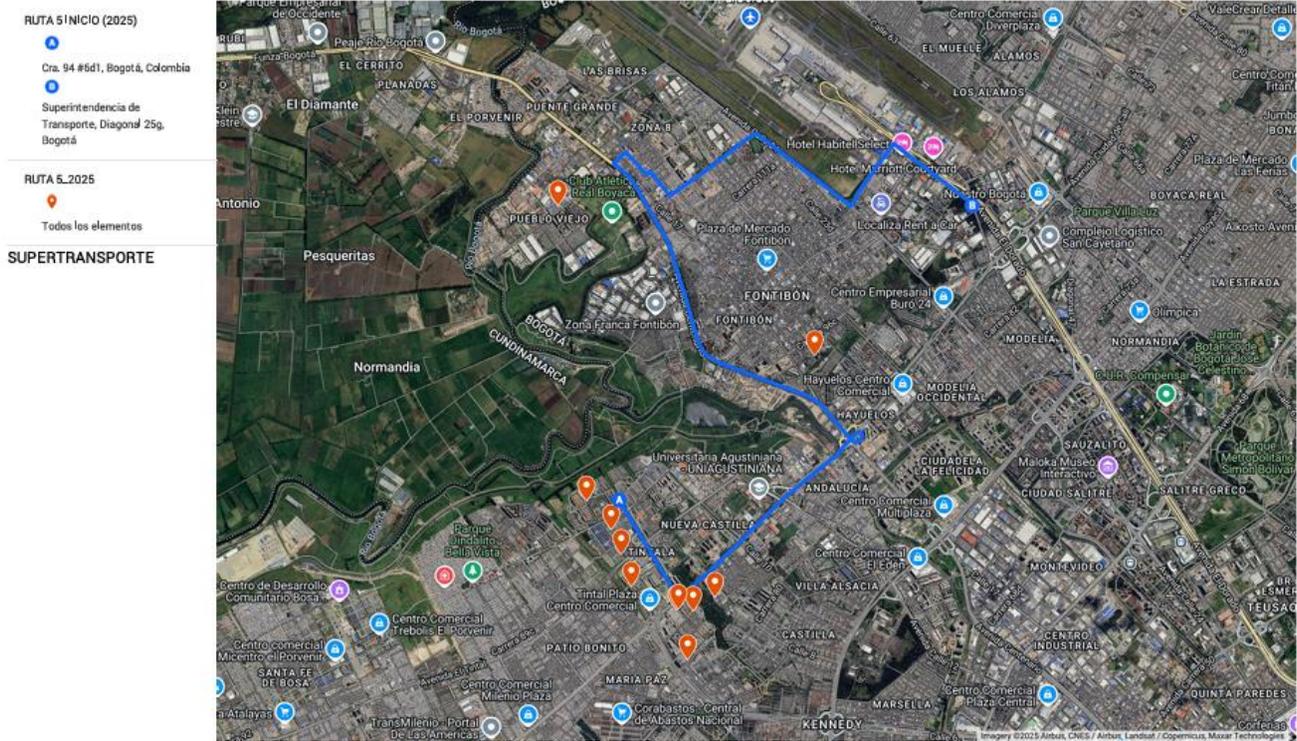
ruta 4_ SUPER RUTAS 2025 INICIO/REGRESO

- RUTA 4 INICIO (2025)**
 -  Av. A. Mejía - Cl. 55A Sur, Kennedy, Bogotá, Colombia
 -  Superintendencia de Transporte, Diagonal 25g, Bogotá

 - RUTA 4_2025**
 -  Todos los elementos
- SUPERTRANSPORTE**



RUTA L5 SUPER RUTAS 2025 INICIO/REGRESO



Con base en la cantidad de pasajeros por recorrido y los datos relevantes señalados, se diligenció el formulario de solicitud de información RFI y se creó el evento en la TVEC, en el cual se incluyó la siguiente observación: “La Superintendencia se encuentra adelantando la vinculación de personal por nombramiento de funcionarios públicos, razón por la cual podría variar algunos tramos u horarios, por lo tanto podría darse la necesidad de modificar algunos recorridos, se solicita poder contar con esta posibilidad para que en caso de requerirse, se realice los ajustes de los mismos de conformidad con las necesidades de la Superintendencia”, toda vez que actualmente se encuentra en curso el Proceso de Selección Superintendencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC); asimismo, es importante aclarar que podría variar la cantidad de usuarios y/o el número de rutas. Todo ello con el fin de estimar el valor asociado a cada segmento de la operación a contratar, realizar un balance de los proveedores del servicio y conocer la disponibilidad del parque automotor de las empresas interesadas.

Para establecer el precio del segmento del nivel 1, se realizó el análisis estadístico del valor por hora y de acuerdo con la necesidad de la entidad. Este valor se multiplicó por el número estimado de horas proyectadas en la sábana de rutas, con una proyección de 9 meses, de acuerdo con el siguiente análisis:

Sábana de Rutas Segmento Empresarial - Modalidad Combustión Interna																							
Código Ruta	Segmento	Nivel de Servicio	Sector	Modalidad	Tipología Vehículo	Unidad	Recorrido (KM)	Cantidad Pasajeros	Hora inicio recorrido Mañana	Hora fin recorrido Mañana	Hora inicio recorrido Tarde	Hora fin recorrido Tarde	Horas al día estimado	Días por semana	Horas semana	Semana	Total horas (semanas)	Días Operación	Total horas (días de operación)	Días Festivos de Mayo hasta Octubre	Días de NO operación X reemplazo de agua en la Entidad hasta Junio	Valor promedio hora - Nivel 1	Valor total promedio hora operación - Nivel 1
ST-01	-Empresarial	1	URBANO	Vehículos con motor de combustión interna	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Urbana	22	8	6:00 a. m.	8:00 a. m.	5:00 p. m.	7:00 p. m.	4	5	20	26	520	117	468	9	4	\$ 84.015	\$ 39.319.020
ST-02	-Empresarial	1	URBANO	Vehículos con motor de combustión interna	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Urbana	30	13	6:00 a. m.	8:00 a. m.	5:00 p. m.	7:00 p. m.	4	5	20	26	520	117	468	9	4	\$ 84.015	\$ 39.319.020
ST-03	-Empresarial	1	URBANO	Vehículos con motor de combustión interna	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Urbana	20	11	6:00 a. m.	8:00 a. m.	5:00 p. m.	7:00 p. m.	4	5	20	26	520	117	468	9	4	\$ 84.015	\$ 39.319.020
ST-04	-Empresarial	1	URBANO	Vehículos con motor de combustión interna	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Urbana	17	13	6:00 a. m.	8:00 a. m.	5:00 p. m.	7:00 p. m.	4	5	20	26	520	117	468	9	4	\$ 84.015	\$ 39.319.020
ST-05	-Empresarial	1	URBANO	Vehículos con motor de combustión interna	Microbus de 10 a 19 pasajeros	Hora Zona Urbana	14	8	6:00 a. m.	8:00 a. m.	5:00 p. m.	7:00 p. m.	4	5	20	26	520	117	468	9	4	\$ 84.015	\$ 39.319.020
TOTAL																			2.340		\$ 196.595.100		

Es importante resaltar que de conformidad con la Directiva Presidencial No. 01 del primero de abril de 2024, cuyo asunto es “*Buenas prácticas para de ahorro de energía y agua*” se dan instrucciones y lineamientos para reforzar las medidas del ahorro por parte de todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva, tanto del sector central, como del sector descentralizado. Así, mediante los memorandos No. 20245000039263 del 9 de abril de 2024 y 20245000040573 del 11 de abril de 2024, la Superintendencia de Transporte informó a sus funcionarios, que en razón a la directiva presidencial se establece la modalidad de trabajo en casa de acuerdo con los turnos de racionamiento de agua aplicables a la localidad donde se ubica la Entidad. Aunado a lo anterior, también se programan algunos días adicionales de trabajo en casa como una de las medidas de austeridad del gasto que implementa la Entidad.

El evento fue atendido por 13 empresas de transporte especial, las cuales respondieron de la siguiente manera:

Nombre del proveedor y ID respuesta	Observaciones
UNION TEMPORAL SRD TRANSPORTE DE PASAJEROS COLOMBIA - #1151075	Ok, sin observaciones
UNION TEMPORAL KOE 2023 - #1151157	Respuesta con valores y sin observaciones
LINEAS DE RECREACION NACIONAL ESCOLAR Y TURISMO S.A. - #1151201	Ok, sin observaciones
UNION TEMPORAL LCT-2022 - #1151372	Respuesta con valores y sin observaciones
UNION TEMPORAL MARCO CST - #1151406	Adjunta carta de solicitud de "La Unión Temporal Marco CST a fin de definir su participación en este proceso, solicita a la entidad compradora los estudios previos, especificaciones técnicas y el presupuesto.", mas NO adjunta RFI
GRUPO EMPRESARIAL JHS SAS - #1151715	En la respuesta Solicita saber hora de ingreso y salida, misma pregunta realizada por mensaje en la plataforma y respondida por parte de la entidad
UNION TEMPORAL MEGA ALIANZA - #1151874	Ok, sin observaciones
UNION TEMPORAL G7 - #1151993	Ok, sin observaciones
UNION TEMPORAL BUS-ING - #1152103	Ok, sin observaciones
UNION TEMPORAL ALIANZA BT - #1152498	Ok, sin observaciones
UNION TEMPORAL VET 2023 - #1152526	Ok, sin observaciones
UNION TEMPORAL AMP 2022 - #1152645	No adjunto respuesta
UNION TEMPORAL RUTAS COLOMBIANAS - #1152805	Respuesta con valores y sin observaciones

Para el cálculo del análisis de precios, la Superintendencia de Transporte no realizó un estudio de mercado como tal, debido a que este servicio será adquirido mediante un Acuerdo Marco de precios, para el cálculo se utilizó el simulador del acuerdo marco, no obstante, y de acuerdo con los movimientos volátiles del dólar se establece un precio máximo, de conformidad con los recursos disponibles para adelantar el proceso. Según este documento, se debe señalar que el presupuesto oficial estimado asciende a la suma de DOSCIENTOS MILLONES M/CTE (\$200.000.000).

Así las cosas, teniendo en consideración el análisis realizado, se llegó a las conclusiones que se detallan a reglón seguido:

- Se requiere transportar a funcionarios de la superintendencia de transporte, que prestan sus servicios personales en la ciudad de Bogotá, por eso se requiere contratar el servicio de transporte terrestre en la modalidad de especial, para el segmento empresarial.
- De igual manera, se evidencia que el primer nivel de servicio supe las necesidades exigidas en este estudio previo.
- Al oscilar la cantidad de pasajeros entre 10 y 13, el vehículo ideal a contratar por recorrido es un MICROBÚS, cuya definición según la ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre indica que se destina al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros.
- El transporte requerido se realizará dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, siendo la distancia más larga de 30 km y la más corta de 14 km.
- Por lo mismo, no se estiman costos adicionales de peajes o tasas para transitar desde ningún punto de origen ni hacia ningún punto de destino por este concepto.
- También hay que indicar que la variable de tiempo utilizada en el recorrido es proporcional a la distancia entre el punto de origen (inicio) y el destino, de tal suerte que, entre más distancia exista, más temprano inicia la ruta. En todo caso, el tiempo máximo estimado por recorrido es de 2 horas.

13. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

De acuerdo con el análisis realizado, se estima la presente contratación hasta la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE**

PESOS M/CTE (\$200.000.000), incluidos los impuestos de ley a los que hubiera lugar que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

14. REQUISITOS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023.

a. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023.

b. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023.

c. REQUISITOS DE CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023.

d. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Colombia Compra Eficiente verificó los requisitos habilitantes de los Proveedores en el RUP de conformidad con los anexos y documentos generados con ocasión al proceso del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023.

15. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE - JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

De acuerdo con lo establecido en la "GUIA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO – TVEC A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II", relacionado con los criterios de desempate en la operación secundaria, se utilizarán las reglas para cada criterio de desempate, en el orden allí indicado y estos serán solicitados en el momento necesario, lo que permitirá a la Entidad definir el menor precio total, en caso de presentarse un empate en el valor ofrecido.

16. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN, ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Los riesgos previsible del Proceso de Contratación del Acuerdo Marco de Precios que afectan la ejecución del contrato son los identificados y contenidos en el pliego de condiciones para seleccionar a los proveedores de servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCENEG-068-01-2022.

17. GARANTIAS

Para el presente proceso, el proveedor seleccionado deberá constituir en favor de la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE, una garantía en los términos establecidos en el numeral 14.2, Garantía de cumplimiento a favor de la Entidad, dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra del Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II No. CCE-144-2023.

GARANTÍA	VALOR O PORCENTAJE MINIMO	VIGENCIA MINIMA
CUMPLIMIENTO	10% sobre el valor total de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y seis (6) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10% sobre el valor total de la Orden de compra	Duración de la Orden de compra y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1º: EL PROVEEDOR deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y mantener la suficiencia de las mismas. Será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones.

PARÁGRAFO 2º: Tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 3º: El PROVEEDOR autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que con cargo a las sumas que ésta le adeude, se descuente el valor de las primas o costos de las garantías, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere o actualizar, y para que la ST tramite lo pertinente si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4º: En caso de que el Contrato se suscriba con un proponente plural, en el momento de constituir las garantías éstas deberán contener los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, indicando su nombre, número de identificación, y porcentaje de participación de cada integrante de acuerdo con lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 5º: El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera al PROVEEDOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO 6º: El valor asegurado, de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá ajustarse con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para cada anualidad, así como cuando en virtud de las Modificaciones y Adiciones que se realicen, el valor del contrato se traslade al rango superior de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, evento en el cual, el valor asegurado de esta garantía deberá concordar con lo dispuesto para el nuevo valor del contrato.

PARÁGRAFO 7º. Conforme con lo señalado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, las garantías aportadas por el contratista serán objeto de la verificación y validación del origen y veracidad de las mismas, ante la compañía de seguros o entidad financiera o bancaria que las emite y advertidas inconsistencias en relación con su autenticidad será causal de terminación anticipada del contrato y sujeto a las consecuencias contractuales y judiciales a que haya lugar.

18. SUPERVISIÓN

La supervisión de este contrato la ejercerá el Coordinador(a) del Grupo de Talento Humano o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato dando cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte, lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes y aplicables.

19. ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO

El proveedor y la entidad compradora acuerdan realizar los descuentos por ANS en la facturación, los mismos deben estar incluidos en la factura presentada por el proveedor para el mes en que se afectó el ANS. Para poder realizar los descuentos por ANS, la entidad compradora y el proveedor deberán tener en cuenta las condiciones descritas en el Anexo 4 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-144-2023.

20. MULTAS

En caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones específicas establecidas en cláusula 6, Obligaciones

específicas de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios en la operación secundaria, respecto de la Orden de Compra, se impondrán las multas descritas en el numeral 16.2, Multas impuestas por las Entidades Compradoras, de la cláusula 16 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-144-2023.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la ST podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales descritas en el numeral 16.2 del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023, por cada evento de incumplimiento sin superar el porcentaje que ampara el riesgo de cumplimiento.

PARAGRAFO 1º: La Superintendencia de Transporte adelantará las acciones pertinentes para realizar el cobro de las sumas adeudadas.

PARAGRAFO 2º: Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello la Superintendencia de Transporte pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

21. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de incumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en la cláusula 6, Obligaciones específicas de los proveedores, del Acuerdo Marco No. CCE-144-2023, la Superintendencia de Transporte podrá hacer efectiva la cláusula penal establecida en el dicho Acuerdo Marco por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra incumplida. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. En los términos establecidos 17.2 Imposición de la cláusula penal por parte de la Entidad compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco No. CCE-144-2023, ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la cláusula penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

En los eventos en que dentro del marco legal se imponga la cláusula penal como estimación de perjuicios por el incumplimiento, la Superintendencia de Transporte la hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que se le adeude al PROVEEDOR si los hubiere respecto de este CONTRATO o de los saldos que en su favor existieren producto de la existencia de cualquier relación jurídica negocial entre el PROVEEDOR y la Superintendencia de Transporte, o si esto no fuere posible, podrá acudir al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del PROVEEDOR, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en la Superintendencia de Transporte, sin que ello impida que la Entidad pueda solicitar al PROVEEDOR la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria.

El PROVEEDOR autoriza que la Superintendencia de Transporte descunte de las sumas que le adeude de cualquier tipo de relación negocial, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme al momento de aplicarla.

PARÁGRAFO 1º: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción.

PARÁGRAFO 2º: La estimación del perjuicio se realizará por parte de la SUPERVISION y de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al PROVEEDOR.

22. LIQUIDACIÓN

Terminado el contrato, el supervisor procederá a proyectar la liquidación de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución de éste. Vencido el término anterior, se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para la liquidación del contrato, el supervisor deberá realizar un informe final, que evidencie la ejecución contractual desde lo técnico, administrativo, jurídico, financiero y ambiental. El PROVEEDOR se compromete y obliga a extender y ampliar la garantía, para los amparos de cumplimiento, que deban estar vigentes durante la etapa de liquidación.

23. CONFIDENCIALIDAD

El PROVEEDOR deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso y maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Superintendencia de Transporte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que EL CONTRATANTE tenga prueba de que EL PROVEEDOR ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL PROVEEDOR indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a EL CONTRATANTE. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

24. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El PROVEEDOR se compromete y obliga con la Superintendencia de Transporte a aunar esfuerzos para preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en el trámite y participación del presente proceso de selección de contratistas, y de ser adjudicatario, durante la suscripción y ejecución del contrato, y posterior a la terminación del mismo, en el marco de los principios y norma constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "*Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública*".

25. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

El PROVEEDOR se obliga para con la Superintendencia de Transporte a no incurrir en conductas o actos constitutivos de corrupción, so pena de incumplimiento del contrato, entre otras:

- No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
- Dar aviso inmediato a la Superintendencia de Transporte o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
- No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la selección.
- No incurrir en falsedad o alteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección; y, demás actos o conductas que prohíbe la Constitución la ley y el reglamento.

26. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

En aras de garantizar los principios de equidad, el reconocimiento de las desigualdades existentes en las prestaciones de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, en el desarrollo de las obligaciones contractuales asociadas al género, se insta a los contratistas a propender por a la participación igualitaria de género, centrándose en las aptitudes y actitudes de las personas en función de los perfiles y actividades a desarrollar en el marco del presente contrato.

27. INDICAR SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL – TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE EN MATERIA DE COMPRAS PÚBLICAS – CELEBRADO POR EL ESTADO COLOMBIANO

No aplica

28. ASPECTOS ADICIONALES EN SELECCIÓN ABREVIADA POR ACUERDO MARCO DE PRECIOS, BOLSA DE PRODUCTOS Y SUBASTA INVERSA – DECRETO 1082 DE 2015 Y DECRETO 310 DE 2021 (adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización)

JUSTIFICACIÓN DE LAS VENTAJAS DE LA ESCOGENCIA DEL PROCEDIMIENTO: Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1 del decreto 310 de 2021 "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional "el cual modifica del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación

Nacional, la ST procedió a verificar la existencia de un acuerdo marco de precios, que contemplara la prestación de servicio objeto del presente estudio, encontrando que a través del Acuerdo Marco para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023, es posible satisfacer la necesidad establecida en el presente estudio, así como lograr mejores precios y resultados, en términos de valor y reducir los costos administrativos del proceso de compra, para las entidades.

a. PARA ACUERDO MARCO DE PRECIOS

Las partes suscribirán un contrato de prestación de servicios – orden de compra, como resultado de la adhesión al Acuerdo Marco de Precios para la adquisición del servicio de transporte terrestre especial de pasajeros II No. CCE-144-2023.

b. PARA BOLSA DE PRODUCTOS ADICIONALMENTE

1. El análisis de las condiciones adicionales de escogencia del comisionista.
2. La disponibilidad presupuestal para el contrato de comisión, la operación en bolsa, las garantías y demás pagos que se deban hacer en consecuencia de la adquisición. **NO APLICA**

c. PARA SUBASTA INVERSA ADICIONALMENTE

NO APLICA

d. FICHA TECNICA

NO APLICA

e. LA VARIABLE SOBRE LA CUAL SE HACE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS, SI EL PRECIO DEL BIEN O SERVICIO ES REGULADO

NO APLICA

29. DOCUMENTOS ANEXOS

Se anexan los siguientes documentos que soportan la presente contratación:

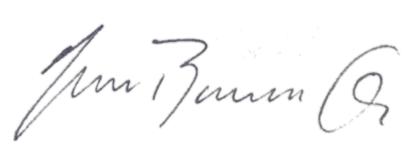
- Sábana de rutas
- Asignación de rutas
- Trazados definitivos de las rutas 1 a la 5

30 FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Marzo 2025

31. AREA SOLICITANTE.

Grupo de Talento Humano

FIRMA	
NOMBRE	Juan David Benjumea Quintero
CARGO	Coordinador del Grupo de Talento Humano (D)

Proyectó: Cristian Gutiérrez – Abogado Contratista - Dirección Administrativa 

Revisó: Milton Arley Meneses Reyes – Profesional Universitario GIT Talento Humano 
Nicolás Andrés Guzmán Padilla – Contratista Dirección Administrativa. 